

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese que los niños, niñas y adolescentes albergados en instituciones públicas, en centros de acogida y/o en dispositivos de cuidado de modalidad familiar, sean estas de gestión pública o privada, tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos culturales, educativos, recreativos, deportivos o artísticos que se realicen en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando sean contratados u organizados por el Estado provincial.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer en la reglamentación el modo de solicitud y acceso a los espectáculos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3.- El beneficio de acceso gratuito se extenderá a:

- a) Un (1) acompañante por cada cinco (5) niños, niñas y adolescentes, dependiendo de su vulnerabilidad y riesgo psicosocial.
- b) Un (1) acompañante adulto por familia sustituta o de acogida.

Artículo 4.- Las ubicaciones de las localidades para presenciar el espectáculo deberá ser preferencial.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

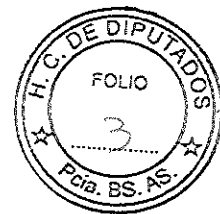


Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación deberá informar a los sujetos establecidos en el artículo 1 de los espectáculos que la Provincia organice o contrate.

Artículo 6.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley a fin de otorgar beneficios análogos a los establecidos en el artículo 1.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objetivo garantizar el acceso efectivo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados en instituciones públicas, en centros de acogida y/o en dispositivos de cuidado de modalidad familiar, sean estas de gestión pública o privada, a todos aquellos espectáculos públicos, educativos, artísticos, culturales, deportiva y/o recreativa en forma totalmente gratuita.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nacional Nº 23.849, con jerarquía constitucional, en su artículo 31 establece que los *Estados partes deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.*

Creemos que brindar acceso gratuito a dichos espectáculos a niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales, propicia condiciones para que los mismos puedan recrearse de la igual manera que otros y fomenta la inclusión y la igualdad de acceso.

Por lo expuesto solicito a mis pares, las legisladoras y legisladores, que acompañen con su aprobación el presente proyecto de ley.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.